B) Residir en el término municipal de Melilla, un mínimo de 1 año inmediatamente anterior a la apertura del plazo de la promoción o haber residido al menos durante cinco años en los últimos diez.

C) Contar con ingresos familiares ponderados que no rebasen el 5,5 veces el S.M.I. calculados conforme a la legislación aplicable (actualmente artículo 12 del Real Decreto 1/2002, de 12 de Enero de 2.002, y disposiciones que lo desarrollan y lo dispuesto en el artículo 5 del B.O.M.E N°3854, del 22/01/2002) y acreditar capacidad económica suficiente.

2.- AMBITO DE EXCLUSIÓN: Quedan expresamente excluídos aquellos solicitantes que hubiesen sido titulares de una vivienda de protección pública y durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud hubiesen procedido a su venta de forma privada.

3. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones anteriores se exigirá preferentemente:

A)Informe del Servicio de Indices del colegio de Registradores de la propiedad y Mercantiles de España, certificación catastral que acredite el cumplimiento del artículo 3.1.A), o declaración jurada de no ser propietario de vivienda de VPO, salvo que sea de promoción pública en Melilla y la ponga a plena disposición de EMVISMESA, mediante compromiso formal previo a la adjudicación definitiva.

B) Certificado de empadronamiento que acredite el cumplimiento del apartado 3.1.B).

C)Copia de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, del periodo impositivo vencido, vigente a la fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, Extraordinaria del Patrimonio, y declaración jurada de ingresos anuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el mismo ejercicio.

D)Fotocopia del D.N.I. de los integrantes de la unidad familiar, del Libro de Familia y si procediera del Libro de familia numerosa.

E)Cualquier otra documentación que acredite alguna de las circunstancias puntuables conforme al Baremo.

Cualquier documentación presentada deberá estar debidamente sellada mecanizada o compulsada por el organismo competente.

Artículo 4°.- UNIDAD FAMILIAR

A los efectos de baremo y ADJUDICACIÓN se consideran miembros de la unidad familiar:

-Los cónyuges no separados legalmente, las personas solteras, viudas o divorciadas, y los hijos de los anteriores, hasta los 30 años, que convivan con el solicitante, siempre que no perciban ingresos superiores a 1 vez el Salario Mínimo Interprofesional.
-Las uniones de hecho con una convivencia estable de al menos dos años, salvo que tengan al menos un hijo en común, en cuyo caso no será necesaria acreditar dicha circunstancia.